# REGLAMENTO (CE) Nº 1697/2003 DE LA COMISIÓN

## de 25 de septiembre de 2003

## por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a determinados productos del sector del azúcar exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar [1], modificado por el Reglamento (CE) nº 680/2002 de la Comisión [2], y, en particular, la letra a) del apartado 5 y el apartado 15 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1541/2003 de la Comisión [3] fijó los tipos de las restituciones aplicables, a partir del 1 de septiembre de 2003, a los productos mencionados en el anexo exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado.

(2) De la aplicación de las normas y los criterios a que se hace referencia en el Reglamento (CE) nº 1541/2003 a los datos de que la Comisión dispone en la actualidad se desprende la conveniencia de modificar los tipos de las restituciones vigentes en la actualidad del modo indicado en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifican, con arreglo al anexo del presente Reglamento, los tipos de las restituciones fijados por el Reglamento (CE) nº 1541/2003.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de septiembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2003.

*Por la Comisión*
Erkki LIIKANEN
*Miembro de la Comisión*

[1] DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.
[2] DO L 104 de 20.4.2002, p. 26.
[3] DO L 218 de 30.8.2003, p. 39.

*ANEXO*

**del Reglamento de la Comisión, de 25 de septiembre de 2003, por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a determinados productos del sector del azúcar exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado**

| Producto | Tipos de las restituciones (en EUR/100 kg) [1] | |
|---|---|---|
| | En caso de fijación anticipada de las restituciones | Los demás casos |
| Azúcar blanco: | 48,88 | 48,88 |

[1] A partir del 1 de julio de 2003 estos tipos no son aplicables a las mercancías no incluidas en el anexo I que se exportan a la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, la República Eslovaca o Eslovenia, ni a las mercancías mencionadas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 999/2003 cuando se exporten a Hungría.